Salta, 12 ABR 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00473/23

VISTO

El expediente Ente Regulador Nº 267-55025/22 caratulado "Edesa S.A. – 48º Semestre de Control de Calidad", el Acta de Directorio Nº 16/2023, y

CONSIDERANDO

Que el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. establece las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aplicable a dicha Empresa.

Que de acuerdo a lo allí establecido, el 48° Semestre de la 2da. Etapa del Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico prestado por EDESA S.A. comprende el período **Febrero/2022 – Julio/2022.**

Que a fs. 440/442 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP indicando que del análisis de la documentación obrante en autos pudo llegar a las siguientes conclusiones.

Que en lo que refiere al control de calidad del Producto Técnico (niveles de tensión), la Gerencia utilizó los datos resultantes de las mediciones realizadas en toda la Provincia durante el período bajo análisis, mediante los equipos registradores oportunamente homologados por este Ente Regulador.

Que en todos los casos la instalación y retiro de dichos equipos, así como la extracción de los datos almacenados en los mismos, estuvo a cargo de personal de EDESA S.A. bajo el control directo del personal del Área de Calidad de esa Gerencia. Idéntico procedimiento se adoptó con aquellos equipos cuya colocación fue requerida por la citada Área en el marco del tratamiento de reclamos presentados por los usuarios por mala calidad del producto técnico prestado.

Que agrega la Gerencia técnica, que a fojas 427/431 se encuentra el análisis y calculo efectuado, explicitándose las penalizaciones por Calidad de Producto a aplicar durante el 48° Semestre. El monto total de dichas penalizaciones se obtuvo sumando las correspondientes a los puntos penalizados durante el semestre bajo

análisis a las de aquellos que resultaron sancionados en semestres anteriores y que, o bien fueron regularizados recién en el transcurso de este último, o continuaron penalizando, conforme surge de las remediciones efectuadas y de las auditorías realizadas en los ámbitos de los CT penalizados.

Que el valor total de la penalización a aplicar en el Semestre 48° por Calidad de Producto Técnico, calculado por la Gerencia de Energía Eléctrica según actas acuerdo de fechas 18/09/2013 y 26/07/22 y lo informado por la Gerencia Económica a fs. 436/437, respecto de los valores del coeficiente de actualización **"C"**, asciende a la suma de **$ 5.298.142,56 (*pesos cinco millones doscientos noventa y ocho mil, ciento cuarenta y dos con 56/100).***

Que en lo que respecta al Control de Calidad del Servicio Técnico (frecuencia y duración de las interrupciones), la Gerencia de Energía Eléctrica indica que se utilizó la información remitida por EDESA S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases Metodológicas vigentes a esa fecha, indicando todas las incidencias en Baja y Media Tensión registradas en el semestre bajo análisis, exceptuando las siguientes:

- Las incidencias de duración igual o menor a 3 (tres) minutos.
- Los Cortes programados y ejecutados dentro de las pautas autorizadas por este Ente.
- Las afectaciones sobre los NIS suspendidos o dados de baja (esta verificación se realiza mediante una vinculación con el SGC en forma on-line).
- Las incidencias que responden a causas de fuerza mayor.
- Las incidencias con origen en el sistema de transporte o de generación del MEM, incluyendo aquellas derivadas de la actuación de los relés de mínima frecuencia.

Que dicha información fue verificada por esa Gerencia en base a los Partes Diarios remitidos por EDESA S.A. vía E-mail informando los reclamos e incidencias registrados en la Provincia, en Baja y Media Tensión. Respecto a las incidencias por razones de fuerza mayor o aquellas de origen externo (MEM), para que las mismas no resulten penalizadas la Distribuidora debe aportar como condición

"sine qua non" la documentación de respaldo prevista en cada caso en las Bases ya mencionadas, para el análisis de mismas.

Que continuando con su informe, la Gerencia de Energía Eléctrica indica que a fojas 422/425 obra listado de incidencias solicitadas como Fuerza Mayor y las computables como tal.

Que de acuerdo a los nuevos valores del factor "C", el costo de la energía no suministrada se establece conforme lo indicado a fs. 439, las curvas de carga de cada categoría rolan a fs. 539. Agrega, que a fs. 433/435, obra el Acta confeccionada conjuntamente con la Distribuidora en la cual se vuelcan los resultados obtenidos según criterio del Ente Regulador.

Que de allí surgen las planillas con los tiempos penalizados, los montos de la multa por cada suministro y la Penalización Total correspondiente a la 2° Etapa de Calidad de Servicio Técnico, conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión - Anexo III "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" y en las Bases Metodológicas de aplicación.

Que en merito a ello la citada Gerencia informa que el valor total de la penalización aplicable en el Semestre 48° por Calidad de Servicio Técnico, es de **$14.486.935,62** (pesos catorce millones, cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco con 62/100). De los cuales **$ 14.022.865,50** (pesos catorce millones veintidós mil ochocientos cincuenta con 50/100) son por Interrupciones y/o Duración de las mismas por fuera de la tolerancia correspondiente a cada tarifa y **$464.070,12** (pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil setenta con 12/100), corresponden la Penalización Adicional.

Que continuando con su intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que la penalización a aplicar correspondiente al Semestre 48° de Calidad de Producto y Servicio Técnico y Penalización Adicional, asciende a la suma de **$19.785.078,18 (pesos diecinueve millones setecientos ochenta y cinco mil setenta y ocho con 18/100**), de los cuales $ 19.321.008,06 deben ser transferidos a la cuenta MUCAAP y $ 464.070,12, se acreditarán a los usuarios en concepto de Penalización Adicional.

Que por ultimo señala la Gerencia actuante, que mediante Nota DS 010/23 (fs. 435) la Distribuidora informó que ya registró en los asientos contables de la cuenta MUCAAP del mes de Enero de 2023, el importe de $ 19.321.008,06. Asimismo

menciona que la Penalización Adicional fue acreditada con la facturación del periodo 01/2023, por un total de $ 464.070,12.

Que a fs. 451/451 vta., la Gerencia Económica del ENRESP emite informe en el que manifiesta, que la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP determinó en su informe obrante a fs. 440/442 que las multas por Calidad ascendían a $ 19.785.078,18, de las cuales **$ 5.298.142,56** correspondían a Calidad del Producto Técnico (CPT); **$ 14.022.865,50** a Calidad del Servicio Técnico (CST) y **$ 464.070,12** a Penalización Adicional (PA).

Que la Gerencia Económica afirma que la suma de $ 5.129.406,61 ya fue incluida por la Distribuidora dentro del Fondo MUCAAP en concepto de multa de Calidad del Producto Técnico ($ 2.114.268,30) y Calidad del Servicio Técnico ($ 3.015.138,31), atento a lo cual, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que le falta depositar a EDESA S.A. en dicho fondo la suma de **$ 195.279,19,** en concepto de Penalización Adicional.

Que indica la Gerencia Económica, que del mayor contable de la cuenta Fondo MUCAAP remitido por la Distribuidora se pudo verificar que con fecha 31/01/23 se registró en la cuenta contable 45011010, el importe de **$19.321.008,06** con el Nro. de documento 260000168.

Que en cuanto a los reintegros por Penalizaciones Adicionales, la Distribuidora remitió la base de facturación de dichos periodos, donde constan los suministros (NIS) y los montos reintegrados a cada uno. A los efectos de la verificación de los reintegros mencionados, se seleccionaron al azar los créditos aplicados, pudiendo concluir que los reintegros realizados por EDESA SA en concepto de Penalizaciones Adicionales suman **$464.070,12** y fueron aplicados en la facturación del periodo 01/2023. Agrega, que dado que no existe diferencia a depositar en fondo MUCAAP, no se procedió al cálculo de intereses por mora.

Que a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende que, a tenor de los informes técnico y económico emitidos, sólo le resta abocarse al encuadre normativo del caso.

Que así las cosas, entiende necesario recordar que mediante Decreto Nº 5450/09 del Poder Ejecutivo Provincial, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y la Empresa EDESA S.A., cuyo

objeto consistió en la readecuación del Contrato de Distribución, Comercialización y Generación de Energía Eléctrica.

Que mediante la cláusula Quinta, inciso e), del Acta Acuerdo de la UNIREN, se dispuso que el monto de las penalizaciones por calidad será destinado a un Fondo para Obras, siendo el ENRESP quien determinará las obras a realizarse, cuya ejecución se realizará por intermedio de EDESA S.A. bajo control del Ente Regulador.

Que en este orden de ideas, y en virtud del informe realizado por la Gerencia Económica, se debe **ESTABLECER,** que las Multas de Calidad Producto Técnico, Servicio Técnico y Penalizaciones Adicionales, correspondientes al **Semestre 48°** de la 2da. Etapa del Control de Calidad, determinadas por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente depositadas en el Fondo MUCAAP y reintegradas oportunamente a los usuarios, conforme lo fue constatado por la Gerencia Económica de este Organismo, no existiendo en consecuencia saldo pendiente a depositar por tales conceptos.

Que en virtud de todo lo expuesto, los informes de las Gerencias de Energía Eléctrica y Económica del ENRESP, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que las Multas de Calidad Producto Técnico y Servicio Técnico, correspondientes al **Semestre 48°** de la 2da. Etapa del Control de Calidad, determinadas por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente depositadas en el Fondo MUCAAP, y las Penalizaciones Adicionales reintegradas oportunamente a los usuarios, conforme lo fue constatado por la Gerencia Económica de este Organismo, no existiendo en consecuencia saldo

pendiente a depositar por tales conceptos; conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS · SALTA ·

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS